

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00110 00
Demandante	Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.
Demandado	Corporación La Nueva Colombia y Jesús Darío Jaramillo Zea
Auto Sustanciación Nro.	595
Asunto	Requiere acreditar archivos previo a tener surtida notificación en debida forma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega al archivo digital No 7 del cuaderno principal la constancia de envío de la notificación personal, remitida mediante correo electrónico a los ejecutados Corporación La Nueva Colombia y Jesús Darío Jaramillo Zea, conforme la disposición contenida en el decreto 806 de 2020 y que a la luz de esa normatividad, al parecer se encuentra surtida en debida forma. Se desprende de la documentación aportada, que la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S. certificó el acuse de recibido en los correos electrónicos dajaze@hotmail.com y conucol2016@gmail.com, el día 08 de septiembre de 2021.

Pese a lo anterior se tienen dos observaciones. En primer lugar, es requisito que la notificación de los demandados se encuentre acompañada de la providencia a notificar, del escrito de la demanda y sus anexos, y si bien los documentos aportados para acreditar las notificaciones permiten leer que los archivos adjuntos se tratan del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda y anexos, no tiene la funcionalidad para que se pueda verificar su contenido: pues bien, resulta indispensable previo a tener cumplida la notificación de los demandados, que el Despacho tenga la posibilidad de cotejar el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos, con fundamento en lo cual, se requiere al demandante para que se sirva arrimar la prueba del envío del mensaje de datos de notificación a los demandados, en un formato en que se puedan examinar los adjuntos que fueron remitidos, pues ello hace parte de las controles que deben hacerse para tener cumplido el acto de comunicación en debida forma.

En segundo lugar, debe recordarse que en auto de fecha 11 de mayo de 2021, se indicó que la notificación del señor Jesús Darío Jaramillo Zea, debía realizarse, tanto en el correo electrónico dajaze@hotmail.com, como en la dirección dagaze@hotmail.com; y de los documentos arrimados, únicamente se encuentra acreditado que se remitió comunicación a la primera dirección electrónica, razón

por la cual, queda pendiente, cumplir con el envío de la notificación al segundo correo indicado; mensaje de datos que también deberá acreditarse con el requisito indicado en el párrafo anterior.

Coherente con lo dicho, previo a tener cumplido el acto de notificación para los ejecutados, y continuarse con el trámite, en los términos solicitados en memorial allegado el pasado 1° de octubre, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de los ejecutados con la observancia de los requisitos que le fueron señalados en esta providencia, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317ibídem-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccddc672b65393af683fdc6d58e2e097b600873ce2895ef3106b3b8597d59d3**

Documento generado en 08/10/2021 10:52:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>